



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO Nº 116/2018

Nosotros, **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...] mayor de edad, Empleado, del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...] actuando en calidad de [...] Representante Legal de la Sociedad **ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO PARA AUDIENCIAS VIRTUALES Y TECNOLOGIA INFORMATICA”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro indicado en la cláusula que antecede, de la siguiente manera:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	<b>ITEM 1 - SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO PARA EL FORTALECIMIENTO DE RED EN EL CENTRO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN</b>			
	Swith	1	\$3,403.33	\$3,403.33
	UPS	1	\$3,067.14	\$3,067.14
2	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO PARA EL FORTALECIMIENTO DE RED CENTRO JUDICIAL DE USulután.</b>			
	Switch	1	\$3,423.58	\$3,423.58
	UPS	1	\$2,800.55	\$2,800.55
3	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO PARA EL FORTALECIMIENTO DE RED DEL CENTRO JUDICIAL DE ZACATECOLUCA.</b>			
	Servicio de Cableado Estructura de Fibra Optica	1	\$5,559.09	\$5,559.09
	Switch	2	\$3,984.36	\$7,968.72
	Media Converter	2	\$131.31	\$262.62

	UPS	1	\$1,226.30	\$1,226.30
<b>4</b>	<b>FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RED EN CENTRO JUDICIAL DE SAN MIGUEL</b>			
	Servicio de Cableado Estructura de Fibra Optica	6	\$1,424.86	\$8,549.16
	Switch	2	\$4,426.31	\$8,852.62
	switch core	1	\$11,221.70	\$11,221.70
	UPS	2	\$1,226.30	\$2,452.60
<b>5</b>	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y EQUIPO PARA CENTRO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL.</b>			
	Servicio de Cableado Estructurado Categoria 6	79	\$269.26	\$21,271.54
	Gabinete	2	\$940.46	\$1,880.92
	Switch	2	\$5,914.38	\$11,828.76
	UPS	2	\$1,226.30	\$2,452.60
<b>6</b>	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLEADO, ESTRUCTURADO Y EQUIPO PARA CENTRO JUDICIAL DE SANTIAGO DE MARIA, USULUTAN.</b>			
	Servicio de Cableado Estructurado Categoria 6	91	\$246.68	\$22,447.88
	Gabinete	3	\$940.46	\$2,821.38
	Switch	2	\$4,232.99	\$8,465.98
	switch core	1	\$6,977.55	\$6,977.55
	UPS	3	\$1,046.60	\$3,139.80
<b>7</b>	<b>FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RED EN CENTRO JUDICIAL ISIDRO MÉNDEZ</b>			
	Servicio de Cableado Estructurado Categoria 6	1,410	\$169.22	\$238,600.20
	servicio de fibra optica om3 y om4	17	\$6,502.91	\$110,549.47
	Gabinete	15	\$940.46	\$14,106.90
	Gabinete autocontenido y ambiente de cuarto de servidores	4	\$48,219.14	\$192,876.56
	switch core	2	\$46,691.20	\$93,382.40
	switch core distribuidor de fibra	1	\$8,449.58	\$8,449.58
	Switch	35	\$3,678.00	\$128,730.00
	UPS	18	\$1,226.30	\$22,073.40
<b>8</b>	<b>HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD FIREWALL DEL ÓRGANO JUDICIAL</b>			
	firewall basico	8	\$1,642.26	\$13,138.08
	firewall intermedio	7	\$10,379.27	\$72,654.89
	firewall avanzado	2	\$18,327.35	\$36,654.70
	firewall administrador analizador	2	\$21,163.54	\$42,327.08
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO</b>				<b>\$1,113,617.08</b>

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP Cuarenta y Siete/Dos Mil Dieciocho, **b)** La Nota de Aclaraciones Número Uno de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP Cuarenta y Siete/Dos Mil Dieciocho; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren

del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del suministro por la suma de **UN MILLON CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,113,617.08)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...]; cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número Doce Mil Trescientos Uno – NEX – Dos Mil Ciento Noventa y Seis – Dos Mil Siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar, instalar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato en las instalaciones de cada uno de los Centros Judiciales por Ítems descritos en dicha Cláusula, o en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través del Administrador de Contrato, lo determine, en el plazo siguiente: para los Ítems uno y dos, máximo de sesenta días calendario; para los Ítems tres, cuatro, cinco y seis, máximo noventa días calendario; para el Ítem siete, máximo ciento cuarenta días calendario; para el Ítem ocho, máximo ciento veinte días calendario, contados todos a partir de la orden de inicio

por parte del Administrador de Contrato. Dentro del plazo estipulado se podrán efectuar entregas parciales, siempre y cuando ingresen ítems completos y no exceda el plazo de entrega establecido, en igual forma se hará la aceptación de lo suministrado a **“EL CONTRATANTE”**. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula Segunda de este Contrato, por un plazo de tres años para equipo activo y de protección eléctrica; de diez años para los nuevos cableados; y de un año para mantenimiento de cableado preexistente, para el Ítem ocho un año en dispositivos, contados a partir de la entrega e instalación del suministro; comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fabricación del suministro contratado, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros los bienes dañados. **SEPTIMA. GARANTÍAS: “LA CONTRATISTA”** se compromete a presentar las garantías siguientes: 1) Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$167,042.56)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tendrá vigencia de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga modificación del contrato; 2) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Al liquidar el Contrato **“LA CONTRATISTA”**, deberá rendir a favor de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para garantizar la buena calidad del suministro e instalación realizados, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier inconsistencia o anomalía en la instalación y funcionamiento de los bienes suministrados, así como otros accesorios. Con vigencia de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA SEXTA del presente contrato, contados a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del suministro. La garantía en mención será de un diez por ciento del monto total del contrato, la que deberá de renovarse en caso de prórroga o modificación de contrato y deberá presentarse a entera satisfacción del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR ORGANO JUDICIAL o ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, previ6 la cancelación del pago final del suministro. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: **a) Ingeniero Edwin Alexander González Saravia**, Jefe de la Sección de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones, como Administrador de Contrato de los Ítems del uno al seis; y **b) Ingeniero Guillermo Enrique López Cabrera**, Jefe del Departamento de Gestión de Tecnología en Comunicaciones, como Administrador de Contrato de los Ítems siete y ocho; ambos de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información; teniendo todos como atribuciones las

establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente Contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que estas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, previa Resolución Razonada de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y para que surta efecto tal modificación será indispensable que el Señor Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Modificativa de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga y para que surta efecto será indispensable que el señor Fiscal General de la República y la “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Prorroga correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución

del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **"LA CONTRATISTA"** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **"LA CONTRATISTA"**, **"EL CONTRATANTE"** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **"LA CONTRATISTA"**, quien releva a **"EL CONTRATANTE"** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **"LA CONTRATISTA"** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **"EL CONTRATANTE"** se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **"EL CONTRATANTE"** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"LA CONTRATISTA"**

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **"EL CONTRATANTE"**. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **"LA CONTRATISTA"** se somete para el cumplimiento del

presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “**LA CONTRATISTA**”: [...]En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

---

---

**NOTA:** La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).